DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000 1

Notaría 40 Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "EDENROSES CIA. LTDA."

CAPITAL: USD $ 10.000.00

(DI: 5, COPIAS)

m.n.

Escritura No.1693

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOS (02) de MAYO del año dos mil siete, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen: la señora **MARIA FERNANDA RODRÍGUEZ TOBAR**, de estado civil casada, señora **GLADYS SILVANA RODRÍGUEZ TOBAR**, de estado civil divorciada; y, señora **LUCILA DEL CARMEN RODRÍGUEZ TOBAR**, de estado civil casada, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato la señora María Fernanda Rodríguez Tobar, portadora de la cedula de ciudadanía número uno siete cero nueve siete ocho ocho

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

cuatro ocho guión uno (no. 170978848-1) de estado civil casada, señora Gladys Silvana Rodríguez Tobar portador de la cedula de ciudadanía número uno siete uno dos siete tres ocho tres uno guión siete (no. 171273831-7), de estado civil divorciada, señora Lucila del Carmen Rodríguez Tobar portadora de la cedula de ciudadanía número uno siete cero nueve cinco siete uno tres tres guión tres (no. 170957133-3), de estado civil casada. Todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente: **SEGUNDA**: **ESTATUTOS DE**: " EDENROSES Cia. Ltda." **CAPITULO I .GENERALIDADES Artículo Uno**.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía, que se denominará EDENROSES CIA. LTDA", es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cien años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el Cantón Cayambe, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **Artículo Dos**.- DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: **a)** Siembra, cosecha, post-cosecha, producción, comercialización y exportación de flores cortadas, y productos frescos, importación de plantas. **b)** Importación, comercialización y elaboración de productos para la floricultura, tales como abonos orgánicos, fertilizantes, productos fitosanitarios como fungicidas, bactericidas,

herbicidas entre otros necesarios para tratamientos post cosecha etc. **c)** La sociedad podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, pignorar los primeros o enajenar los segundos. **d)** La sociedad podrá adquirir, vender, tomar o dar en arrendamiento o bajo cualquier otro título, toda clase de establecimientos comerciales y en general todos los actos necesarios o convenientes para el cabal desarrollo de los negocios que constituyen el objeto social de la compañía. **e)** La sociedad podrá intervenir como socia o accionista de otras compañías. **f)** La compañía podrá importar y exportar y realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley que se relacionen con su objeto, y dentro de ellos el mandato mercantil. Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá realizar todo acto o contrato, civil o mercantil y de cualquier otra naturaleza que este permitido por las leyes ecuatorianas. **Artículo Tres.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.-** El capital social de la compañía es de Diez mil Dólares Americanos dividido en diez mil participaciones iguales e indivisibles de un Dólar Americano cada una. **Artículo Cuatro.-** DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO II . DE LOS SOCIOS. Artículo Quinto.- DE LOS SOCIOS.-** En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de la compañía. **CAPITULO III. DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN. Artículo Seis.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **Artículo Siete.-** DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; **b)** Designar, al Presidente y al Gerente General; y, respecto de estos funcionarios, fijar sus remuneraciones, conocer sus licencias, excusas o renuncias, y removerlos cuando fuere del caso; **c)** Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización. **d)** Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre la amortización de partes sociales, la que se hará en la forma señalada por el Artículo 196 de la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; **f)** Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; **g)** Designar uno o más Procuradores, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia Junta General fije en la resolución pertinente; y, conocer sobre sus excusas o renuncias, y revocar la procuración cuando lo creyere del caso; **h)** Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión,

cesión, etc., de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, etc. **i)** Designar, a petición del Gerente General o del Presidente Ejecutivo, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; **j)** Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera bienes muebles e inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta,. **k)** Autorizar el ingreso de la compañía como socio o accionista de otras compañías; **l)** Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en estos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General y/o el Presidente pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios puedan obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización de la propia Junta General; **m)** Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; y, **n)** Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios. **Artículo Ocho.-** DE LAS CLASES DE JUNTA.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente ejecutivo o el Gerente General, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General podrá también

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

reunirse de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías. **Artículo Nueve**.- DE LA CONVOCATORIA,QUÓRUM Y MAYORÍA.- La convocatoria a Junta General se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En cuanto al quórum de constitución de Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de la excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Diez.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS**.- *Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente* de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la Junta General de que se trate. **Artículo Once.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía que podrá o no ser socio de la misma, será nombrado para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; **b** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; **c)** Reemplazar al Gerente General de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; ***d)***

Suscribir con el secretario las actas de Junta General, y con el Gerente General todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; **e)** Recabar, de todo y cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea conveniente; **f)** Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la compañía, sin limitación alguna; y, **g)** Las demás señaladas en al ley y estos estatutos. **Artículo Doce**.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; **b)** Convocar a reuniones de Junta General y actuar como secretario de este organismo; **c)** Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la compañía; **d)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General y de participaciones y socios; **e)** Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; **f)** Suscribir con su sola firma y comparecer por si solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento y todo acto o contrato que según estos estatutos esté facultado para así hacerlo; **g)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos señalados en el Artículo 14 de estos estatutos. **h)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; **i)** Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **j)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, solo o conjuntamente con el Presidente ejecutivo. **k)** Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; **l)** Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la Junta General. **Artículo Tres**.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **Artículo Catorce.-** DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. A falta de ausencia temporal o definitiva del

Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la asumirá temporalmente el Presidente, hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General. **CAPITULO IV. DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES. Artículo Quince**.- DEL ONDO DE RESERVA.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **Artículo Dieciséis.- DE LAS UTILIDADES.-** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de socios. **CAPITULO V. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Diecisiete.-** DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador. **Artículo Dieciocho**.- ARTÍCULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Las diez mil participaciones (10.000), de un dólar americano (US$1) cada una en que se dividen los diez mil dólares (US$10.000,oo) del

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

capital social de la compañía, se suscriben y pagan en la siguiente forma: La señora María Fernanda Rodríguez Tobar suscribe ocho mil quinientas participaciones *(8500) de un dólar americano cada una*, por un valor total de ocho mil quinientos dólares americanos (US$8.500,oo), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de dos cuatro mil doscientos cincuenta dólares americanos (US$4.250,oo); la señora Gladys Silvana Rodriguez Tobar *suscribe quinientas (500) participaciones de un dólar americano cada* una, por un valor total de quinientos dólares americanos (US$500,oo), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de doscientos cincuenta dólares americanos (US$250); la señora Lucía del Carmen Rodriguez Tobar suscribe mil *(1000) participaciones de un dólar americano cada una*, por un valor total de mil dólares americanos (US$1.000,oo), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de quinientos dólares americanos (US$500). El saldo no pagado del capital social *suscrito será entregado en caja en el plazo de un año* contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de constitución. Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital. **CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios fundadores de la *compañía declaran: Que autorizan en forma expresa al Doctor Alvaro* Dueñas Iturralde, para que realice, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Les autorizan *especialmente*, también, para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de

Patentes y en todos los demás registros que fueren menester. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Alvaro Dueñas Iturralde, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil ochocientos cincuenta (5850). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) MARIA FERNANDA RODRÍGUEZ TOBAR
C.C. 170978848-1

f) GLADYS SILVANA RODRIGUEZ TOBAR
C.C. 171273[illegible]

f) LUCILA DEL CARMEN RODRÍGUEZ TOBAR
C.C. 170957133.3

El Notario

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7129792
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: WERY CHIRIBOGA YLEANA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2007 4:42:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EDENROSES CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/05/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito. 02 MAY 2007

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cayambe, 27 de abril del 2007

A quien interese:

Mediante comprobante No. 534288361, el (la) Sra. María Fernanda Rodriguez Tobar con cédula # 170978848-1 en representación de la Empresa Eden Roses Cia. Ltda., consignó en este Banco, un depósito de CINCO MIL DOLARES (USD$ 5.000.00) para INTEGRACION DE CAPITAL de la COMPAÑÍA EDEN ROSES CIA. LTDA. hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR	
RODRIGUEZ TOBAR MARÍA FERNANDA	4.250,00	1709788481
RODRIGUEZ TOBAR LUCILA DEL CARMEN	500,00	1709571333
RODRIGUEZ TOBAR GLADYS SILVANA	250,00	1712738317

TOTAL USD $ 5.000,00

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A
Agencia Cayambe
Sara Arcos F.
GERENTE
COD 30090173

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170978848-1

RODRIGUEZ TOBAR MARIA FERNANDA

PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

02 ABRIL 1968

001- 0134 00268 F

PICHINCHA/ CAYAMBE

CAYAMBE 1968

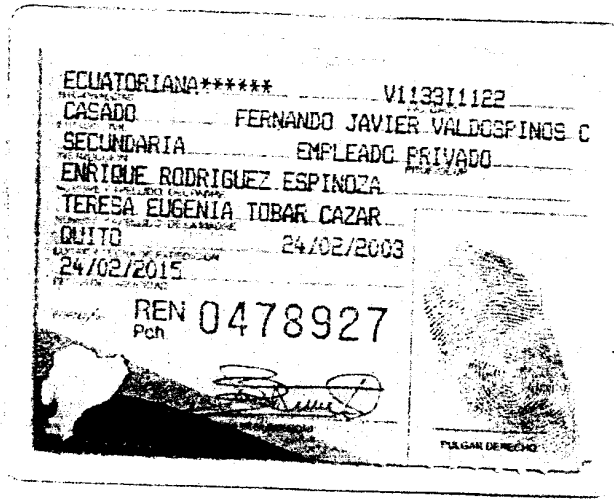

ECUATORIANA****** V1133I1122

CASADO FERNANDO JAVIER VALDOSPINOS C

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ENRIQUE RODRIGUEZ ESPINOZA

TERESA EUGENIA TOBAR CAZAR

QUITO 24/02/2003

24/02/2015

REN 0478927

Pch

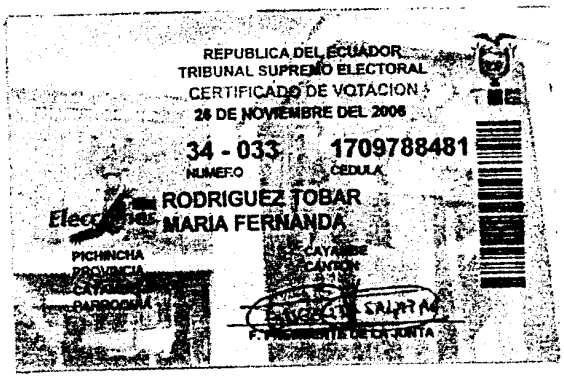

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

34 - 033 1709788481
NUMERO CEDULA

RODRIGUEZ TOBAR
MARIA FERNANDA

PICHINCHA
PROVINCIA

CAYAMBE
CANTON

CAYAMBE
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA E313312122
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
GALO ENRIQUE RODRIGUEZ E
TERESA EUGENIA TOBAR CAZA
CAYAMBE 28/03/2007
28/03/2019
REN 2252052
Pch

PULGAR DERECHO

CIUDADANIA 171273831-7
RODRIGUEZ TOBAR GLADYS SILVANA
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
16 MAYO 1974
001- 0367 00367 F
PICHINCHA/ CAYAMBE
CAYAMBE 1974

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
32 - 033 NUMERO
1712738317 CEDULA
RODRIGUEZ TOBAR
GLADYS SILVANA
Elecciones
PICHINCHA PROVINCIA
CAYAMBE CANTON
CAYAMBE PARROQUIA

Dr. Osvaldo Mejía Espinosa

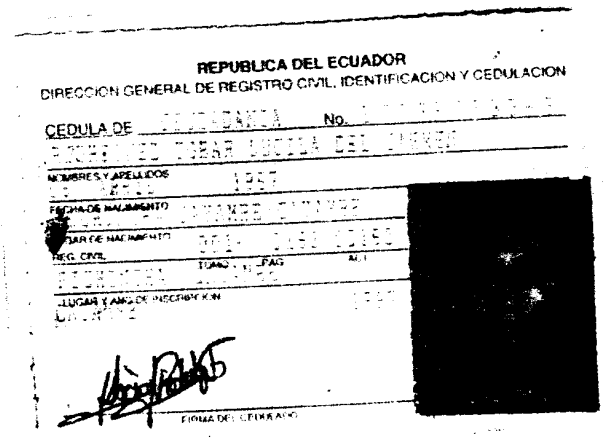
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE
No.
NOMBRES Y APELLIDOS
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL
TOMO
PAG
ACT
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
FIRMA DEL CEDULADO

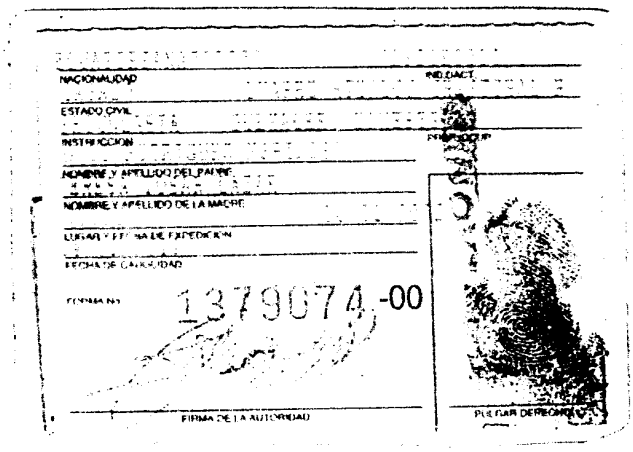
NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
INSTRUCCION
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
1379074-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "EDENROSES CIA. LTDA.", debidamente firmada y sellada en Quito, a dos de mayo del año dos mil siete.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIA ECUADOR

RM-

ZÓN: Mediante resolución número 07.Q.I.J.002172 de fecha 17 de Mayo 2007, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora Departamento Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía "EDENROSES CIA. LTDA.".- Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el dos de mayo de dos mil siete.- Quito, a veinte y ocho de mayo del dos mil siete.-

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 70, tomo 49, repertorio(s)-2048

Escritura pública celebrada el dos de mayo del dos mil siete, ante el notario Cuadragésimo del cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, en la cual consta la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EDENROSES COMPAÑÍA LIMITADA, la misma que fue aprobada el diecisiete de mayo del dos mil siete, por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Juridico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No 07 Q IJ 002172. También se inscribe la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 70 tomo 49, repertorio(s)-2048. Se archiva una copia de la escritura y otra de la resolución

Viernes 29 de Junio del 2007, 15:17:39

EL REGISTRADOR
Dr. Edgar Manuel Cisneros Vega

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON - CAYAMBE

RESPONSABLES.-
Dr. ERNESTO ARGUERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 01741

Quito, 23 ENE 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EDENROSES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL